



Bogotá D.C.,  
Doctor  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Ref: Respuesta Solicitud Información – Claudio Pellaton Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.256**

En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, y de conformidad con el artículo 5º numeral 4º del Decreto 4780 de 2008 y la Resolución 1296 de 10 de septiembre de 2024, me permito dar respuesta a la solicitud realizada, en los siguientes términos:

*“...Copia íntegra de la Historia Clínica del señor CLAUDIO PELLATON MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.256 correspondiente al periodo que va desde el año 2015 al 2025...”.*

**Respuesta:** La Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 establecen normas para el manejo de la Historia Clínica. El artículo 1º numeral a) de la Resolución en cita define la Historia Clínica como un *“documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así, el artículo 14 de la mencionada resolución prevé quien puede acceder a la información contenida en la Historia Clínica:

*“ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:*

- 1) El usuario.*
- 2) El Equipo de Salud.*
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.*
- 4) Las demás personas determinadas en la ley.*

*PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.”*

Concordante con lo anterior, la ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, establece en el artículo 24 reglas especiales de reserva:



"ARTÍCULO 24. *Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren **derechos a la privacidad e intimidad de las personas**, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, **así como la historia clínica**..*

(...)

*PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Historia Clínica tiene reserva legal por tratarse de un documento que contiene información que involucra la intimidad y privacidad del paciente, además que, como lo indica la norma, solo determinadas personas pueden tener acceso a ella, por lo tanto, se informa que no se accede a la solicitud de remisión de Historia Clínica que reposa en este centro hospitalario correspondiente al señor Claudio Pellaton Moreno.

De insistirse en la entrega de la documentación que se encuentra sometida a reserva legal, se informa que debe darse el trámite establecido en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

En los términos anteriores se da respuesta de fondo al derecho de petición.

Cordialmente;

**Dr. Andrés Felipe Pineda Pulgarín**  
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa  
Oficina Asesora Jurídica  
Hospital Militar Central

Elaboró: Néstor Daniel González R..  
Abogado Especialista OFAJ